

Título II: Directiva Central.

Artículo 2. *Directiva Central.* La Directiva Central, en adelante también la “Directiva”, es un órgano formado por seis afiliados elegidos por el Consejo General. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una reelección.

Artículo 3. *Función y cargos de la Directiva Central.* Su función es tomar decisiones en asuntos de contenido político de Revolución Democrática y sus cargos son:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Coordinador Nacional de Acción Territorial;
- e) Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas; y
- f) Coordinador Nacional de Contenidos.

Artículo 4. *Presidente.* El Presidente del Partido representa a éste frente a la sociedad, siendo el principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente, y la institucionalidad establecida en este Estatuto y sus reglamentos. Además, deberá:

- a) Presidir las reuniones de la Directiva, y podrá en ambos casos ser subrogado o reemplazado siguiendo el orden de subrogación o reemplazo establecido en el presente Estatuto;
- b) Ser el principal vocero y representante del Partido dentro y fuera del territorio chileno, frente a otras personas u organizaciones;
- c) Representar al Partido judicial y extrajudicialmente; y
- d) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, y las leyes establezcan.

Artículo 5. *Secretario.* El Secretario del Partido debe velar por el respeto de los Estatutos y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido. Asimismo, articular el trabajo interno de la Directiva Central y el funcionamiento del Equipo Ejecutivo de Revolución Democrática. Tiene como funciones:

- a) Ser responsable del registro único oficial de los afiliados al Partido, así como del registro de actas del Partido;
- b) Encargarse de la convocatoria a las reuniones de la Directiva con al menos veinticuatro horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias;
- c) En ausencia del Presidente, el Secretario será quien lo reemplazará o subrogará en sus funciones;
- d) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, y las leyes establezcan.

Artículo 6. *Tesorero.* El Tesorero del Partido debe velar por el correcto financiamiento del Partido, así como un correcto uso de recursos por parte del mismo. Tiene como funciones:

- a) La recolección de las cuotas que deben pagar los afiliados según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Partido establecidas en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado al efecto;
- b) Administrar los recursos y rendir cuenta ante el Consejo General, según lo fijan las políticas de financiamiento del Partido;

- c) Buscar fuentes de financiamiento para el sustento del Partido, conforme a lo permitido en la ley; y
- d) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, y las leyes, determinen.

Artículo 7. *Coordinador Nacional de Acción Territorial.* El Coordinador Nacional de Acción Territorial tiene como tarea primordial dirigir al equipo formado por los coordinadores de los Territorios, quienes lo apoyarán en sus tareas. Además tiene las siguientes funciones:

- a) En ausencia del Secretario o el Tesorero, el Coordinador Nacional de Acción Territorial, o quien lo reemplace o subrogue, será quien los reemplazará o subrogará en sus funciones; y
- b) Otras que el presente Estatuto o los reglamentos que se dicten establezcan.

Artículo 8. *Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas.* El Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas tiene a su cargo la coordinación del Partido con otras organizaciones sociales externas y el trabajo en conjunto con los frentes de acción política, teniendo como funciones y deberes los siguientes:

- a) En ausencia del Coordinador Nacional de Acción Territorial, el Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas, o quien lo reemplace o subrogue, será quien lo reemplazará o subrogará en sus funciones; y
- b) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

Artículo 9. *Coordinador Nacional de Contenidos.* El Coordinador Nacional de Contenidos está encargado de organizar y coordinar a las comisiones de contenido y tiene como funciones:

- a) En ausencia del Coordinador Nacional de Redes Ciudadanas, el Coordinador Nacional de Contenidos, o quien lo reemplace o subrogue, será quien lo reemplazará o subrogará en sus funciones; y
- b) Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

Artículo 10. *Elección de la Directiva Central.* La Directiva Central será elegida mediante votación universal a nivel nacional por los afiliados, siendo el voto único, personal e intransferible. La lista que resulte ganadora, en conformidad a lo dispuesto en este capítulo, y en las normas del presente Estatuto y el reglamento dictado para esos efectos que resulten aplicables, será ratificada por el Consejo General, y certificada por el ministro de fe que designe el Director del Servicio Electoral para estos efectos.

Artículo 11. *Funciones y deberes de la Directiva Central.* Las funciones y deberes de la Directiva consisten en:

- a) Dirigir al Partido en conformidad con el presente Estatuto, su programa, y las orientaciones que imparta el Consejo General;
- b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General;
- c) Someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del Partido;
- d) Representar a Revolución Democrática externamente;
- e) Representar al Partido Revolución Democrática en relación a los lineamientos programáticos elaborados internamente;
- f) Deberá rendir cuenta de la gestión económica una vez por semestre; y
- g) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, y las leyes, determinen.

Artículo 12. *Revocación y renuncia de los cargos de la Directiva.* Todos los cargos de la Directiva podrán revocarse y renunciarse conforme se indique en el respectivo reglamento.

Título III: Consejo General.

Artículo 13. *Consejo General de Revolución Democrática.* El Consejo General es un órgano colegiado, que se compondrá de los Senadores y Diputados afiliados al Partido que se encuentren actualmente en ejercicio, y de un número de consejeros elegidos por cada uno de los Consejos Regionales correspondientes a las regiones en donde se encuentre constituido el Partido en conformidad a las leyes, los cuales durarán dos años en sus cargos. El número de integrantes del Consejo General y su forma de elección, serán regulados a través del respectivo reglamento, aprobado por el Consejo General a propuesta de la Directiva Central.

Todo reglamento elaborado conforme a este Estatuto, será dictado con estricto apego a la efectiva democracia interna, a los principios del Partido, y las demás normas legales que sean pertinentes.

Artículo 14. *Atribuciones del Consejo General.* El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar a los miembros del Tribunal Supremo, en la forma dispuesta en el respectivo reglamento que se dicte;
- b) Impartir orientaciones al Presidente, y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido;
- c) Aprobar o rechazar el balance;
- d) Proponer a los afiliados las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del Partido, o la fusión con otro, conforme a lo establecido en el Título VIII del presente Estatuto, y en el respectivo reglamento que se dicte al efecto;
- e) Aprobar un pacto electoral en las elecciones de parlamentarios o su retiro del mismo, y a la persona del candidato a la Presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal;
- f) Requerir del Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse sobre las propuestas de modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato a la Presidencia de la República, en la forma señalada en el respectivo reglamento que se dicte al efecto;
- g) Resolver sobre la propuesta de los respectivos Consejos Regionales, conforme a lo indicado en el artículo 18 letra b) del presente Estatuto, y
- h) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, o la ley determinen.

Artículo 15. *Sesiones y quórum.* El Consejo General sesionará a lo menos una vez al año de forma ordinaria. También podrá sesionar de forma extraordinaria, mediante la convocatoria que haga la Directiva Central de la manera que señale el respectivo reglamento. El quórum de decisión del Consejo General será el de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Título IV: Consejos Regionales.

Artículo 16. *Consejos Regionales.* Los Consejos Regionales son órganos colegiados constituidos en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley. Estará integrado por el número de miembros que determine el

respectivo reglamento, el que considerará a lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 17. *Sistema de votación y elección.* Subrogación y reemplazo. Los respectivos integrantes de los Consejos Regionales serán elegidos por los afiliados cuyo domicilio electoral se encuentre en una circunscripción de la región correspondiente, siendo el voto único, personal e intransferible. Los miembros serán elegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del presente Estatuto, y al procedimiento que se indique en el respectivo reglamento que se dicte al efecto. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzca respecto a alguno de los miembros de los Consejos Regionales, éste será reemplazado o subrogado conforme lo que indique el respectivo reglamento, aprobado por el Consejo General a propuesta de la Directiva Central.

Artículo 18. *Atribuciones de los Consejos Regionales.* Los Consejos regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Designar a los miembros del Consejo General, conforme a lo dispuesto en el artículo Trece del presente Estatuto, y de los reglamentos que se dicten;
- b) Proponer, conforme al artículo treintauno de la Ley N° 18.603, los candidatos a Senadores y Diputados por la respectiva región al Consejo General, para su aprobación. La forma en nominar dichas candidaturas se regirá conforme lo indicado en el respectivo reglamento que se dicte; y
- c) Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, o la ley determine.

Artículo 19. *Sesiones y quórum.* El Consejo Regional sesionará a lo menos una vez por semestre de forma ordinaria. También podrá sesionar de forma extraordinaria, mediante la convocatoria que haga la Directiva Central o el Consejo General de la manera que señale el respectivo reglamento. El quórum de decisión del Consejo Regional será el de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.